



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

ÓRGANO DE NEGOCIACIÓN INTERGUBERNAMENTAL
SOBRE EL CONVENIO MARCO DE LA OMS
PARA LA LUCHA ANTITABÁQUICA

A/FCTC/INB4/2(a)
24 de enero de 2002

Cuarta reunión
Punto 4 del orden del día provisional

Convenio marco de la OMS para la lucha antitabáquica

Documentos de trabajo de los copresidentes: revisiones finales

Grupo de Trabajo 2

1. En las páginas siguientes se presenta una recopilación de los proyectos finales de versión revisada de los documentos de trabajo de los copresidentes preparados por los copresidentes del Grupo de Trabajo 2 en la tercera reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental y aceptados como base para futuras negociaciones.¹ En este documento, las secciones abordadas por el Grupo de Trabajo 2 se exponen siguiendo el orden en que aparecen en el texto del Presidente:²

D. Principios básicos

D.4-5, D.7 y D.9-10

E. Obligaciones generales

E.3

F. Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco

F.1-2

I. Medidas relacionadas con la oferta de tabaco

I.1-7 (*Comercio ilícito de productos del tabaco*), I.13-14 (*Concesión de licencias*) e I.15 (*Apoyo gubernamental a la fabricación y el cultivo de tabaco*)

¹ Los documentos que contenían las versiones revisadas fueron distribuidos durante la tercera reunión del Órgano de Negociación, con las firmas siguientes: A/FCTC/INB3/WG2/Conf.Paper A Rev.1 (secciones I.1-5), A/FCTC/INB3/WG2/Conf.Paper B Rev.1 (secciones F.1-2; D.4-5 y D.7) y A/FCTC/INB3/WG2/Conf.Paper C Rev.1 (secciones I.6-7, 13-15; K.1, K.3-4; D.9-10; E.3).

² Documento A/FCTC/INB2/2.

K. Vigilancia, investigación e intercambio de información

K.1 y K.3-4

2. En este documento, los corchetes se utilizan para distinguir las palabras o expresiones que siguen siendo controvertidas. Por lo general, dichos corchetes indican que las palabras contenidas en ellos podrían o no incorporarse al texto; cuando un texto entre corchetes contiene otro también entre corchetes, se examinará en primer lugar el que aparezca en el interior del otro. Los textos entre corchetes que aparecen separados por una barra tipográfica («/») se entenderán como textos alternativos.

D. Principios básicos

4. Debe reconocerse [[y examinarse], particularmente en los países en desarrollo],¹ la importancia de la asistencia financiera [, incluida la creación de un mecanismo de financiación mundial,] [para ayudar a realizar la transición económica] a los productores y trabajadores del sector del tabaco, así como a los vendedores que pueden quedar desplazados en el futuro como consecuencia del éxito de los programas de lucha antitabáquica.

5. [Cuando se examine la compatibilidad de las medidas de lucha antitabáquica estipuladas en este Convenio y en sus protocolos con otros acuerdos internacionales, se deberá dar prioridad a las medidas adoptadas para la protección de la salud pública.]

o bien

[Las Partes acuerdan que las medidas de lucha antitabáquica serán transparentes y no discriminatorias, y se aplicarán de conformidad con sus obligaciones internacionales existentes.]

o bien

[Las medidas de lucha antitabáquica no deberían constituir un medio de discriminación arbitrario o injustificable en el comercio internacional.]

o bien

[No debería considerarse que las medidas de lucha antitabáquica adoptadas para proteger la salud humana constituyen un medio de discriminación arbitrario o injustificable en el comercio internacional.]

7. La apropiada participación de todos los elementos de la sociedad civil es esencial para conseguir el objetivo de este Convenio.

[9. Las Partes que son países en desarrollo [y la industria del tabaco] se [comprometerán] [comprometen] a [compensar las pérdidas para] [ayudar a realizar la transición económica de] las economías que dependen del tabaco [a otras alternativas económicamente viables] mediante la aportación de asistencia financiera y técnica adecuada y el acceso a los mercados y a la tecnología apropiada.²

10. La voluntad política y el compromiso de los Estados Miembros al nivel más alto posible reviste importancia fundamental para garantizar el logro de los objetivos del presente Convenio.³]

E. Obligaciones generales

[3. Las Partes se comprometerán a adoptar medidas legislativas, ejecutivas y administrativas para regular y garantizar que la exportación de productos del tabaco y los correspondientes envases se adecúan [o a las normas nacionales del propio país exportador, o a las normas nacionales del país importador, o

¹ Véase la labor del Grupo de Trabajo 3.

² Posible vínculo con el párrafo D.4.

³ Este tema se examinará en el marco del Preámbulo.

a las normas estipuladas de conformidad con este Convenio, a condición de que éstas garanticen]/[a las normas internacionales establecidas por la Conferencia de las Partes para garantizar] el nivel más alto posible de protección de la salud pública. Para dar cabida a determinadas situaciones de la industria manufacturera, podrían contemplarse periodos de transición.]

[3.bis Las Partes adoptarán y garantizarán una aplicación satisfactoria de medios que protejan la política de salud pública frente a interferencias indebidas de las empresas tabaqueras, de sus subsidiarias y afiliadas, y de otras entidades conexas.]

F. Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco

1. Las Partes reconocen que [las medidas [[progresivas]/[coordinadas]] relacionadas]/[los incrementos [[progresivos]/[coordinados]] relacionados] con los precios y con los impuestos [constituyen]/[pueden constituir] un mecanismo eficaz e importante para reducir el consumo de tabaco para diversos sectores de la población, en particular los jóvenes. [Las Partes acuerdan que una coordinación y cooperación apropiadas con respecto a las medidas relacionadas con los precios y con los impuestos, de conformidad con las políticas nacionales, entre países y a nivel internacional, regional y subregional, pueden constituir un medio importante para eliminar el tráfico ilícito de productos del tabaco.]

2. [Reconociendo [al mismo tiempo] el derecho soberano de los Estados de determinar su política tributaria,] cada Parte se comprometerá a tener en cuenta los objetivos de la política sanitaria en lo referente a la lucha antitabáquica y a la reducción del consumo de tabaco, [así como a la exposición al humo de tabaco,] a la hora de establecer las políticas tributarias [nacionales]. [Otras medidas conexas [podrían incluir]/[incluirán] lo siguiente:

[a) la prohibición de la venta de productos del tabaco libres de impuestos y de derechos de aduana, dentro de un plazo convenido y sin excepciones;]

b) la imposición de impuestos sobre los productos del tabaco a fin de lograr una reducción progresiva del consumo de tabaco;

[c) la adopción de otras medidas relacionadas con los precios e impuestos que pueda recomendar la Conferencia de las Partes;]

[d) la asignación de una parte de los ingresos obtenidos de los impuestos sobre el tabaco a programas de lucha antitabáquica;]

e) la aportación de información disponible acerca de los tipos impositivos aplicados a los productos del tabaco, la forma de calcularlos y su impacto sobre el consumo;

f) la aportación de información disponible sobre el impacto de las ventas libres de impuestos y de derechos de aduana, y en particular sobre las relaciones entre dichas ventas, el tránsito y el tráfico ilícito.]

I. Medidas relacionadas con la oferta de tabaco

(Comercio ilícito de productos del tabaco y materias primas del tabaco)

1. Las Partes reconocen que la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos del tabaco y de materias primas y aditivos del tabaco, incluidos el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación, así como el desarrollo de legislación al respecto y de acuerdos subregionales, regionales e internacionales, son un componente esencial de la lucha antitabáquica.

2. Las Partes convienen en que las medidas que se adopten a tal fin habrán de ser transparentes, claramente definidas, no discriminatorias, y aplicadas conformes a sus obligaciones [nacionales e] internacionales [, así como las normas establecidas por organizaciones de integración económica regional, cuando proceda].

3. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para asegurar que en todos los paquetes o envases de productos del tabaco y materias primas de tabaco, y en todas las formas de empaquetado externo de dichos productos y materias primas para uso al detalle o al por mayor que se vendan y/o fabriquen bajo su jurisdicción [figure una marca de algún tipo apropiado que permita identificar el origen del producto [, a fin de asegurar la identidad y la localización del producto y de poder determinar el lugar y la fecha de fabricación, por ejemplo mediante un método de numeración [de lotes] aprobado u otro método equivalente.]]/[:

a) figure una declaración que indique, en particular, el nombre del fabricante, el país de origen, el importador en el país de importación, y el número [de lote] del producto [, con inclusión de la fecha de producción y de caducidad];

b) figure la declaración: «Venta autorizada únicamente en (*insertar el nombre del país, de la unidad subnacional, regional o federal en cuyo mercado se vaya a introducir el producto*)»].¹

[3c ó 4]. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para asegurar que la información del envase [especificada en el párrafo 3 *supra* figure en el o los idiomas principales del país en cuyo territorio se comercialice el producto o se aprueben los datos en alguna otra forma] [cumpla los requisitos del país importador].

5. Cada Parte emprenderá las siguientes medidas legislativas, ejecutivas, administrativas [o]/[y] otras medidas apropiadas para eliminar el comercio ilícito de productos del tabaco y de materias primas del tabaco:

a) vigilar y recopilar datos sobre el comercio transfronterizo de productos del tabaco y de materias primas del tabaco, incluido el comercio ilícito, e intercambiar información entre las autoridades de aduanas, tributarias y otras autoridades apropiadas;

b) promulgar una legislación [, con sanciones y recursos civiles apropiados,] que prohíba la producción y el comercio de cigarrillos [falsificados y de contrabando, así como de otros productos del tabaco de ese tipo]/[productos ilícitos];

¹ Se insertará una referencia a G.1(d).

c) adoptar medidas apropiadas para garantizar que todo el equipo de fabricación confiscado, cigarrillos falsificados y de contrabando y otros productos del tabaco se destruyan por métodos respetuosos del medio ambiente [, excepto en el caso de los cigarrillos de contrabando y otros productos del tabaco que constituyen contrabando sólo por el hecho de no haber pagado los impuestos nacionales o subnacionales aplicados a esos cigarrillos o productos,] [o se introduzcan en el mercado con arreglo a [la legislación nacional]/[las prácticas y medidas legislativas nacionales]];

[d) adoptar medidas para vigilar, documentar y controlar la distribución y movimientos de los productos del tabaco libres de impuestos y de derechos de aduana, incluidas las hojas de tabaco crudo;]

[e) adoptar medidas que permitan confiscar lo recaudado como resultado de las actividades delictivas relacionadas con el comercio ilícito de tabaco.]

6. [De conformidad con su legislación nacional y con sus obligaciones en virtud de [leyes]/[tratados] internacionales,] las Partes promoverán la cooperación entre diferentes organismos nacionales, regionales e internacionales [interesados en promover investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales] para eliminar el comercio ilícito, en particular el contrabando, de tabaco, productos del tabaco, materias primas y aditivos del tabaco [, y...]. Las Partes cooperarán asimismo en la promoción del intercambio regular de información para prevenir ese tipo de comercio [con arreglo a lo dispuesto en el anexo [INSERTAR] del presente Convenio]. Se otorgará especial importancia a la cooperación a nivel regional y subregional, como prerrequisito más eficaz para luchar contra el contrabando y el comercio ilícito de productos del tabaco.

[7. La Conferencia de las Partes iniciará [o llevará adelante] la preparación de un protocolo que establecerá reglas y procedimientos apropiados para la eliminación de todas las formas de comercio ilícito, y en particular del contrabando, de tabaco, productos del tabaco y materias primas del tabaco.]¹

(Concesión de licencias)

[13. Las Partes reconocen que un sistema eficaz de concesión de licencias o de registro para [los cultivadores, vendedores al detalle, fabricantes, importadores, exportadores, distribuidores y mayoristas] [la distribución] de productos del tabaco [es un]/[puede ser un] mecanismo importante para eliminar el comercio ilícito de productos del tabaco y prevenir la venta de productos del tabaco a [los menores conforme a la legislación]/[las personas de edad inferior a la requerida en la legislación nacional]/[las personas menores de 18 años].]

[14. Cada Parte [, en la medida de lo posible y con arreglo a los medios de que disponga y a su capacidad,] adoptará medidas legislativas, ejecutivas y administrativas para [conceder licencias a todos los vendedores al detalle de productos del tabaco, fabricantes, importadores, exportadores, distribuidores y mayoristas]/[ejercer un control eficaz de todos los vendedores al detalle, por ejemplo mediante un sistema de concesión de licencias o de registro fiscal, o proporcionará otros medios para identificar y reglamentar el comercio minorista de esos productos].]

¹ Esta disposición se omitiría si el Órgano de Negociación Intergubernamental preparara un protocolo sobre el particular, que se adoptaría simultáneamente al Convenio.

[(Apoyo gubernamental a la fabricación y al cultivo de tabaco)]/[(Eliminación de subvenciones al tabaco y creación de apoyo gubernamental a otras actividades económicamente viables)]

[15. [Cada Parte eliminará gradualmente las subvenciones, incluidas las exenciones fiscales, los préstamos y las desgravaciones fiscales, al cultivo de tabaco y a la fabricación de productos del tabaco [, en consonancia con sus obligaciones internacionales.]] Cada Parte [, con arreglo a los medios de que disponga y a su capacidad,] promoverá, conforme proceda, otras alternativas económicamente viables para los trabajadores, cultivadores y vendedores de tabaco [, y proporcionará apoyo técnico y financiero para tales actividades]. [Para ese fin se requiere apoyo financiero y técnico [a nivel internacional.]]

K. Vigilancia, investigación e intercambio de información

1. [Las Partes establecerán programas conjuntos o complementarios de vigilancia¹ nacional, regional y mundial de la magnitud, las pautas, los determinantes y las consecuencias del consumo [activo y pasivo] de tabaco. [En la medida de lo posible,] las Partes integrarán los programas de vigilancia del tabaco en los programas nacionales, regionales y mundiales de vigilancia sanitaria de tal modo que los datos sean comparables y puedan analizarse a nivel regional y mundial, conforme proceda. A tal fin, cada Parte, sabedora de la importancia de la asistencia financiera y técnica de las organizaciones internacionales [, con arreglo a los medios de que disponga y a su capacidad:]

a) establecerá progresivamente un sistema nacional de vigilancia epidemiológica del consumo [activo y pasivo] de tabaco y de los correspondientes indicadores sociales, económicos y sanitarios indicados en el anexo [INSERTAR];

b) cooperará con la Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales pertinentes, y en particular con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, en la vigilancia del tabaco y en el intercambio de información a nivel regional y mundial sobre los indicadores que se especifican en el anexo [INSERTAR];

c) cooperará bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud en la elaboración de normas o procedimientos modelo de carácter general que definan la recopilación, el análisis y la difusión de los principales datos de vigilancia, conforme se especifica en el anexo [INSERTAR].

3. Las Partes promoverán y facilitarán el intercambio de información científica, técnica, socioeconómica, comercial y jurídica [públicamente disponible], así como de información sobre las prácticas de la industria del tabaco y sobre el cultivo del tabaco, de interés para este Convenio. Cada Parte, con arreglo a su legislación nacional, teniendo en cuenta a las necesidades especiales de los países en desarrollo y atendiendo a ellas:

a) establecerá y mantendrá una base de datos actualizada sobre las leyes y reglamentos [de ámbito nacional y subnacional] de la lucha contra el tabaco y sobre su observancia, y cooperará en el desarrollo de programas complementarios de lucha antitabáquica nacional, regional y mundial;

b) establecerá y mantendrá datos actualizados procedentes de los programas nacionales de vigilancia [, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [INSERTAR] *supra*];

¹ Definición solicitada.

c) cooperará con los organismos internacionales, y en particular con la Organización Mundial de la Salud, para establecer y mantener un sistema mundial de vigilancia que recopile y difunda regularmente información sobre la producción y manufactura del tabaco (incluidos sus aditivos) y sobre las actividades de las empresas tabaqueras que podrían repercutir en el Convenio, sus protocolos o las actividades nacionales de lucha antitabáquica.

[4. Las organizaciones sanitarias regionales e internacionales deberían proporcionar recursos técnicos y financieros a la Secretaría del Convenio para ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus compromisos en materia de vigilancia, investigación e intercambio de información. La información que se intercambiará con arreglo a lo dispuesto en el artículo [INSERTAR] *supra* será determinada por la Conferencia de las Partes y se facilitará a ésta.]

= = =